

LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 60.

TEGUCIGALPA, OCTUBRE 31 DE 1889.

NÚMERO 598.

SUMARIO.

JUSTICIA.—Acuerdo dispensando un impedimento para contraer matrimonio civil.

HACIENDA.—Acuerdo resolviendo una solicitud de Don Miguel Osorio.—Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Don Cayetano Bonilla.—Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Don Alberto Bernhard.—Acuerdo denegando una solicitud.—Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de los Señores De Leon y Alger.—Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Don Juan Bustillo Rivera.—Acuerdo aprobando una contrata de tabaco, celebrada entre el Administrador de Rentas del Departamento de las Islas de la Bahía y Don Eduardo H. Flynn.—Acuerdo mandando liquidar al Señor Don José María Alvarado, los sueldos que ha devengado como Guarda de La Brea.

FOMENTO.—Acuerdo que ordena el pago de \$ 5,500, importe de un cable sub-marino.—Acuerdo que subvenciona al "Hotel Americano," con la suma de cien pesos mensuales.—Acuerdo que ordena el pago de \$ 40 por fletes.—Acuerdo que permite a la "Santa Lucía Mining and Milling C." el uso de las aguas del río Chiquito y de los terrenos nacionales contiguos.—Acuerdo que comisiona al Agrimensor Miguel García Granados, para que practique la mensura de una zona mineral.

GUERRA.—Acuerdo nombrando Sargento 2.º al cabo Atanasio Palacios.—Acuerdo nombrando Sargento 2.º al cabo Gregorio Moreira y al soldado Ensebio Motiño.—Acuerdo nombrando Mayor de Plaza de Juticalpa al Teniente Coronel Don Rafael González Zelaya.—Acuerdo en que se permite que el miliciano Toribio Velásquez cumpla su condena en el Cuerpo de Banda de esta capital.—Acuerdo indultando a varios milicianos del pueblo de Caridad, en el Departamento de la Paz.

COMUNICACIONES OFICIALES.

JUSTICIA.

Acuerdo dispensando un impedimento para contraer matrimonio civil.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Octubre 22 de 1889.

Con vista de la solicitud presentada por el Señor Santos Mejía, vecino de Lucerna, Departamento de Copán, en la cual pide se le dispense el impedimento que le obsta contraer matrimonio civil con Francisca Mejía, del mismo vecindario,—impedimento que consiste en ser primos hermanos, según los comprobantes que ha presentado; y atendiendo a las razones en que apoya su petición, el Presidente, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 8.º de la Ley de Matrimonio Civil,

ACUERDA:

Dispénsase el enunciado impedimento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

HACIENDA.

Acuerdo resolviendo una solicitud de Don Miguel Osorio.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Octubre 7 de 1889.

Vista la solicitud del ex-Administrador de Rentas del Departamento de Olanchito, Don Miguel Osorio, en la cual pide que el Poder Ejecutivo le conceda un plazo, para el efecto de satisfacer a la Hacienda Pública la suma de \$ 9,693.03½, a que, como tal Administrador, lo ha declarado responsable la Corte de Apelaciones de esta Sección y el Tribunal Superior de Cuentas, respectivamente, así como para que se le permita verificar el entero en Billetes del Tesoro.

Considerando: que la mayor parte de la deuda del Señor Osorio está constituida por las sumas parciales que los expendedores de Juticalpa, Catacamas, Manto y El Real quedaron debiendo al Fisco, al rendir las cuentas correspondientes a los cinco primeros meses del año económico de 1887; y

Considerando: que, para la efectividad de tales créditos, es necesario que el empleado disponga de un tiempo considerable, para coleccionar dichos fondos; por tanto, el Presidente, por vía de gracia,

ACUERDA:

1.º—Conceder a Don Miguel Osorio que verifique el pago en Billetes del Tesoro; y

2.º—Otorgarle un plazo de seis meses, para los fines del artículo precedente, quedando entendido que dichas concesiones serán extensivas a los expendedores en referencia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Don Cayetano Bonilla.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Octubre 23 de 1889.

Con vista de la solicitud que ha elevado al Poder Ejecutivo el Licenciado Don Mi-

guel R. Dávila, en representación de Don Cayetano Bonilla, ex-Administrador de Rentas del Departamento del Paraíso, en que pide se le permita pagar en Billetes del Tesoro la suma de seiscientos noventa y un pesos treinta y nueve y cuarto centavos, por la cual el Tribunal Superior de Cuentas lo ha declarado responsable a la Hacienda Pública, al examinar las que llevó durante el año económico de 1888; el Presidente de la República, por vía de gracia,

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Don Alberto Bernhard.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Octubre 24 de 1889.

El Presidente de la República, con vista de la solicitud presentada por Don Alberto Bernhard, en que pide se le permita la introducción, libre del pago de derechos, de cincuenta galones de alcohol, que ha pedido al extranjero para el uso de la botica que tiene establecida en esta capital,

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo denegando una solicitud.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Octubre 21 de 1889.

Tomada en consideración la solicitud que ha elevado al Gobierno Don Carlos F. Fortín, vecino de Juticalpa, en que pide se le cambien, por Billetes del Tesoro, varios recibos que acompaña, con valor de noventa pesos, procedentes del empréstito de 1885, cuyos recibos están debidamente reconocidos por Don Miguel Osorio, Administrador de Rentas del Departamento de Olanchito en aquella época. Visto el informe del Director General de Rentas, en que manifiesta que los documentos en referencia carecen de valor legal, por que, para hacer efectivo el indicado

REPÚBLICA DE HONDURAS.

empréstito, el Gobierno emitió vales especiales, de los que se proveyó ampliamente á todas las Administraciones de Rentas, con inclusión de la de Olancho, de donde proceden los indicados recibos. Considerando: que, conforme el Decreto de 30 de Mayo de 1885, se previno á los Administradores entregaran, á los prestamistas que satisficieran sus respectivas asignaciones, los vales emitidos á efecto. Considerando: que, del informe del Director General de Rentas, aparece que el ex-Administrador de Olancho, Don Miguel Osorio, remitió á la Dirección General de Rentas, un sobrante considerable que le quedó de los expresados vales, después de haber puesto en manos de los prestamistas los que respectivamente les correspondían, lo cual demuestra que no hubo necesidad de recurrir al medio desautorizado de otorgar recibos por las cantidades recaudadas. Considerando: que, por las razones expuestas, los documentos cuya conversión solicita el Señor Fortín, si bien prueba evidentemente la entrega, al ex-Administrador Osorio, de los valores que representa, carecen de fuerza legal contra el Fisco; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito; dejando al interesado su derecho á salvo para que lo deduzca contra quien haya lugar.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de los Señores De Leon y Alger.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Octubre 25 de 1889.

Con vista de la solicitud que los Señores De Leon y Alger han elevado al Gobierno, como Agentes de la línea de vapores "Macheca y Hermanos," á fin de que se les devuelva la suma de quinientos diez y seis pesos que, por derechos de fano y tonelaje de los vapores "Breakwater" y "City of Dallas," pagaron en la Aduana de Puerto Cortés. Considerando: que todos los vapores fruteros que visitan la costa Norte de la República están exentos de pagar tales derechos; y que, por acuerdo especial de 5 de Setiembre último, se concede á los vapores "Macheca" igual privilegio, el Presidente

ACUERDA:

Que la Dirección General de Rentas, por medio del Administrador de la Aduana de Puerto Cortés, devuelva á los Señores De Leon y Alger la suma de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Don Juan Bustillo Rivera.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Octubre 17 de 1889.

Tomada en consideración la solicitud que

ha elevado al Poder Ejecutivo Don Juan Bustillo Rivera, vecino de Juticalpa, en que pide se le cambien, por Billetes del Tesoro, tres documentos que presenta con valor de doscientos catorce pesos (§ 214); y considerando: que uno de los expresados documentos es de legítima procedencia, pero que no concurre la misma circunstancia respecto de los otros dos; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Dirección General de Rentas verifique la conversión de la certificación adjunta, con valor de doscientos pesos; debiendo archivarse los otros documentos en la Oficina General de Cuentas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo aprobando una contrata de tabaco, celebrada entre el Administrador de Rentas del Departamento de las Islas de la Bahía y Don Eduardo H. Flynn.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Octubre 17 de 1889.

El Gobierno, con vista de la contrata de tabaco celebrada entre el Administrador de Rentas del Departamento de las Islas de la Bahía y Don Eduardo H. Flynn,

ACUERDA:

Aprobarla en los términos siguientes:

"Salomón Ordoñez, Administrador de Rentas del Departamento de las Islas de la Bahía y de la Aduana de Roatán, en representación del Director General de Rentas de la República, por una parte, y Don Eduardo H. Flynn, por sí, han convenido en lo siguiente:

1.º—Don Eduardo H. Flynn se compromete á entregar anualmente, en esta Administración, quince mil libras de tabaco americano, prensado, de la marca conocida, en bocoyes de cien libras cada uno.—Entregará, además, á la Administración, en el mismo lapso de tiempo, quinientas libras de tabaco de mascar y quinientas de picado para cigarrillos.

2.º—La entrega podrá verificarla el Señor Flynn, de una vez ó en partes; pero, en el segundo caso, la primera entrega tendrá lugar en el mes de Agosto, la segunda, en Diciembre, la tercera en Enero y la cuarta en Marzo, en cantidades proporcionales.

3.º—Siempre que, por falta de comunicación periódica ó permanente entre Roatán y los Estados Unidos del Norte, el Señor Flynn no pudiese hacer llegar la especie á este puerto, queda en la facultad de pedirla para Puerto Cortés ó Trujillo; pero los gastos de cualquiera de estos dos puertos á Roatán, serán de cuenta de la Hacienda Pública.

4.º—Flynn se obliga á pagar una multa de diez pesos por cada día de falta de tabaco en los puestos de venta, siempre que haya constancia de que, hecho el pedido al depósito, no hubo especie con qué llenarlo. Obtenida la constancia, el Administrador de Rentas de este puerto elevará á conocimiento de la Dirección General las diligencias creadas para

determinar los días de falta en los puestos desurtidos, y si el contratista, previa notificación que le hará el Administrador, no concurrese á la Dirección, por sí ó por medio de apoderado, á probar su inculpabilidad, dentro de dos meses, contados de la fecha de la notificación, de hecho quedará incurso en la multa expresada.

5.º—La Dirección se obliga á pagar al Señor Flynn diez y ocho y tres cuartos centavos por cada libra de tabaco americano prensado que mensualmente se realice, el quince de cada mes siguiente al del consumo, en esta Capital. En cuanto al tabaco de mascar y de picado, será arreglado su precio entre Flynn y el Administrador de este Departamento, en vista de las facturas originales, que serán presentadas á dicho empleado; debiendo verificarse los pagos al Señor Flynn, por esta especie, en la misma forma expresada para el tabaco prensado; pero, en caso de que el precio fijado por el Administrador y el contratista, fuere tan elevado que no convenga continuarlo comprando, el Director dará oportuno aviso á Flynn, para que éste suspenda los pedidos respecto al tabaco de mascar y picado.

6.º—Puede la Dirección trasladar, á cualquiera otra Administración de Rentas de la República, hasta cinco mil libras de tabaco del que supla el Señor Flynn, pero en la precisa condición de pagarlo conforme se establece en el número anterior.

7.º—Si, por el traslado de que habla el número anterior, los puestos de venta de las Islas de la Bahía quedasen desurtidos, y se pronunciase la escasez de la especie por el mismo Flynn, queda eximido de responsabilidad.

8.º—La Dirección concede á Flynn el derecho de otorgar pagarés en la Aduana de Roatán por la totalidad de los derechos que causen sus propias mercaderías.—Estos pagarés serán remitidos por el Administrador á la Dirección, y cargados en cuenta corriente al contratista. Si el valor de los pagarés de un mes excediese de la realización mensual, el saldo se abonará en el pago del mes siguiente; pero si el valor de dichos pagarés fuere menor, la Dirección cubrirá la diferencia en efectivo.

9.º—La Dirección concede á Flynn el privilegio de ejecutar sus pedidos de tabaco bajo la marca de la Administración de la Aduana de Roatán, para el efecto de que no se grave la especie con el flete de mar. La Aduana de Roatán cubrirá los gastos de desembarque, acarreo y cualquiera otro de igual naturaleza, recogiendo de Flynn el correspondiente recibo para remitirlo á la Dirección, á efecto de que se impute á la cuenta corriente del contratista.

10.—La Dirección se compromete á no celebrar contrata alguna que afecte el presente, y concede á Flynn el goce de los derechos aquí establecidos, por el término de cuatro años, á partir del primero de Agosto en curso al 31 de Julio de 1894.

11.—Puede Flynn traspasar el presente contrato á la persona ó corporación que tenga por convenienté, previo asentimiento de

la Dirección, pero sin variar en nada sus capitulaciones.

12.—La existencia que haya en almacén al tiempo de suscribir este contrato, será tomada á Flynn como primera entrega del año primero de su compromiso, para lo cual se abrirá su cuenta corriente respectiva, acreditándole el valor de la especie resultante en almacén, y debiendo satisfacerle la diferencia que resulte en su cuenta anterior.

En fe de lo estipulado, firman el presente, en Roatán, á los veinticuatro días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Salomón Ordóñez.—E. H. Flynn.—Lucas Calderón, testigo.—Cástulo H. Forgas, testigo.

Artículo adicional, sujeto á la aprobación del Director:

Como el contrato anterior durará cuatro años, y en este lapso de tiempo pudiera ocurrir en los Estados Unidos una mala cosecha, ó una revolución europea, que diera por resultado la alza en el precio de la especie, en ese caso, el Director reconocerá á Flynn el mayor precio á que se obtenga el tabaco, sirviendo de base los que hoy tiene en el mercado americano, que son ocho, nueve y diez y cuarto centavos, para convenir con el Administrador de Rentas el precio á que deba pagarse el tabaco.—Fecha ut supra.—Salomón Ordóñez.—E. H. Flynn.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo mandando liquidar al Señor Don José María Alvarado, los sueldos que ha devengado como Guarda de La Brea.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Octubre 26 de 1889.

Traído á la vista el memorial que ha elevado al Poder Ejecutivo Don José María Alvarado, Guarda de La Brea, en que pide se le manden pagar sus sueldos á razón de setenta pesos mensuales, según lo dispone el acuerdo de su nombramiento; y atendiendo que es justa y legítima la expresada solicitud, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Que la Dirección General de Rentas liquide, á razón de setenta pesos mensuales, los sueldos que ha devengado el Guarda de La Brea, Don José María Alvarado, desde el 1.º de Agosto de 1886 hasta el último de Septiembre del presente año; pagándole en dinero efectivo el saldo que resulte á su favor; y

2.º—Que del 1.º de Octubre corriente, en adelante, se le continúe satisfaciendo los setenta pesos al mes que establece el acuerdo de su nombramiento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

FOMENTO.

Acuerdo que ordena el pago de \$5,500, importe de un cable sub-marino.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Octubre 23 de 1889.

Habiendo comprado el Director General de Telégrafos, con autorización del Gobierno, un cable sub-marino que se colocará entre el puerto de Amapala y la isla de Sacate Grande, en el Golfo de Fonseca; importando cinco mil quinientos pesos, pagaderos en la forma siguiente: mil quinientos, de presente; dos mil, á tres meses plazo, y los otros dos mil, á seis meses; el Presidente

ACUERDA:

Que, por la Dirección General de Rentas, se ponga á disposición del Director General de Telégrafos la expresada suma, de la manera que queda indicada.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que subvenciona al "Hotel Americano," con la suma de cien pesos mensuales.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Octubre 25 de 1889.

Con vista de la anterior solicitud y del dictamen del Fiscal General de Hacienda, el Presidente

ACUERDA:

Elevar á la suma de cien pesos mensuales la subvención otorgada al Hotel Americano el 18 de Diciembre de 1888, la cual será pagada, por la Dirección General de Rentas, á los Señores Victorina Berlioz y Compañía, propietarios de dicho establecimiento, durante el término de un año, prorrogable á juicio del Gobierno.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que ordena el pago de \$40 por fletes.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 25 de Octubre de 1889.

El Presidente

ACUERDA:

Que el Administrador de la Aduana de Trujillo ponga á disposición del Inspector de la línea telegráfica, Don Gregorio Selva, la suma de cuarenta pesos que importa el flete de ocho cargas materiales conducidas á la Oficina de Olanchito.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que permite á la "Santa Lucia Mining and Milling C." el uso de las aguas del río Chiquito y de los terrenos nacionales contiguos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Octubre 26 de 1889.

Vista la anterior solicitud, lo informado a

cerca de ella por el Gobernador Político de este Departamento y el dictamen del Fiscal General de Hacienda; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Permitir á la "Santa Lucia Mining and Milling C." el uso de las aguas del río Chiquito, en las jurisdicciones de Santa Lucia y de esta ciudad, para emplearla como fuerza motriz de la maquinaria que tiene establecida en la primera de las expresadas poblaciones, debiendo tomarla en el puesto más conveniente; lo mismo que los terrenos nacionales por donde haya que transitarse para hacerse el respectivo cauce, entendiéndose que, por lo que respecta á los terrenos de propiedad particular, la compañía concesionaria celebrará con los dueños los arreglos que sean necesarios, y, en caso de no avenirse, les indemnizará de conformidad con las leyes:

2.º—La presente concesión no afectará, en manera alguna, los derechos adquiridos con anterioridad por otras personas, y caducará si, pasados dos años, no se hubiere hecho el uso de las aguas para el objeto indicado, ó si en cualquier tiempo se abandonaren los trabajos de minas que la compañía tiene establecidos; y

3.º—De este acuerdo se dará cuenta al Congreso Nacional, para los fines de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que comisiona al Agrimensor Miguel García Granados, para que practique la mensura de una zona mineral.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 28 de Octubre de 1889.

Con vista de la renuncia que el Agrimensor Don Pedro Reina ha elevado al Gobierno, excusándose de practicar la medida de la zona mineral que, en acuerdo de 11 de Abril último, se otorgó á los Señores Doctor Juan J. Fernández y Gabriel Reina, en la aldea de La Cofradía, de esta jurisdicción; y atendiendo á la justicia de las causas alegadas, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Admitir la renuncia de que se ha hecho mérito; y,

2.º—Nombrar, en reposición del Agrimensor Reina, al de igual título Don Miguel García Granados, á quien se comunicarán los antecedentes respectivos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

GUERRA.

Acuerdo nombrando Sargento 2.º al Cabo Atanasio Palacios.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Octubre 24 de 1889.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el ascenso á Sargento 2.º, propues-

to por el Comandante de Armas de este Departamento, á favor del cabo Atanasio Palacios, vecino del pueblo de Concepción en el Departamento de Santa Bárbara.—Comuníquese y registrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo nombrando Sargento 2.º al cabo Gregorio Moreira y al soldado Eusebio Motiño.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Octubre 24 de 1889.

Habiendo propuesto el Comandante de Armas de este Departamento al cabo Gregorio Moreira, vecino de Trujillo, y al soldado Eusebio Motiño, de las milicias de Yoro, para que se les confiera el grado de Sargento 2.º, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y registrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo nombrando Mayor de Plaza de Juticalpa al Teniente Coronel Don Rafael González Zelaya.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, 25 de Octubre de 1889.

Habiéndose llamado al Coronel Don Dolores Serranó, Mayor de Plaza de Juticalpa, con el objeto de utilizar sus servicios en otro puesto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar, para reemplazarlo, al Teniente Coronel Don Rafael González Zelaya, debiendo gozar del sueldo de ley.—Comuníquese y registrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se permite que el miliciano Toribio Velásquez cumpla su condena en el Cuerpo de Banda de esta capital.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Octubre 25 de 1889.

Tomada en consideración la solicitud que ha elevado al Poder Ejecutivo el miliciano Toribio Velásquez, músico de profesión y vecino de la ciudad de Juticalpa, en que pide se le permita satisfacer en el Cuerpo de Banda de esta capital el tiempo que le falta para cumplir un año y cuatro meses de reclusión á que ha sido condenado por el delito de desacato; y considerando que existen en favor del solicitante circunstancias que le hacen acreedor á que se le considere; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad; quedando en libertad el expresado Toribio Velásquez Durón, y agregado al Cuerpo de Banda, con dos reales diarios de sueldo.—Comuníquese y registrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo indultando á varios milicianos del pueblo de Caridad, en el Departamento de la Paz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Octubre 28 de 1889.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Indultar á los milicianos Desiderio Galo, Gertrudis Berríos, Santiago Gálvez, Sebastián Maldonado, Bonifacio Agüero, Cruz Padilla, José María Velásquez, Fermín Maldonado, Marcelo Romero, Pablo Maldonado, Hermogenes Romero, Pedro P. Olivar, Ciriaco Romero, José María Jiménez y Sotero Santos, vecinos del pueblo de Caridad, Departamento de La Paz, del delito de desertión que han cometido. En consecuencia, los expresados milicianos podrán regresar libremente á sus respectivos hogares.—Comuníquese y registrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

COMUNICACIONES OFICIALES.

Choluteca, Octubre 12 de 1889.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.—Tegucigalpa.

SEÑOR:

Me hago el honor de informar á Ud. respecto al movimiento rentístico que hubo en el mes de Setiembre en esta Oficina.

Ascendió la producción á (\$10.107.58½) diez mil ciento siete pesos cincuenta y ocho y un cuarto centavos, de la que, deducidos los gastos de las rentas, los de administración local, el pago de las especies realizadas y el de los sueldos civiles y militares, sobraron, para los gastos de carácter nacional (\$3.802.48) tres mil ochocientos dos pesos cuarenta y ocho centavos.

En más de cuatrocientos diez pesos mermó el rendimiento de las rentas en Setiembre, en comparación con los que se obtuvieron en Agosto, por haber faltado el aguardiente y el tabaco en rama, como se demuestra por la constancia dada por el encargado de este depósito, documento que me es grato acompañar á la presente.

Desde en el mes de Junio se dió por admitida la renuncia que hizo Don Sotero Leitzele de su contrata como surtidor de aguardiente; la cantidad que quedó en depósito, con las que ha ido dando el Señor General Don V. Williams, no han alcanzado á la demanda que se hacía de la especie, y, como de ella se carecía en Amapala, no fué posible prevenir la escasez.

Por lo que hace al tabaco en rama, se hace más lejana la acumulación de él, por las distancias que hay del lugar de producción á estos puestos de consumo, especialmente en la estación lluviosa, como la que hemos tenido.

Del Señor Director General de Rentas se han recibido las especies que tiene á su disposición.

Con satisfacción recibirá órdenes del Señor Ministro, su muy atento seguro servidor,

MANUEL A. CASCO.

La Esperanza, Octubre 15 de 1889.

Señor Ministro de Hacienda.—Tegucigalpa.

Por causas independientes de mi voluntad, no me había sido dable, antes de hoy, dar á Ud. el informe que corresponde al mes de Setiembre próximo pasado; pero, desembarazado un tanto de aquellos inconvenientes, lo verifico con el mayor placer, abrigando la confianza de que Ud., por los motivos expuestos, sabrá ser indulgente.

El ingreso real en aquel mes fué de \$ 2.088.23½, sin incluir los productos del Círculo de Jesús de Otoro, por haberse asesinado al correo que los conducía y robado aquellos, en cantidad de \$ 547 y centavos, que hasta la fecha no se ha logrado apercibirlos; pero no creo remoto que el individuo que cometió ese crimen lo confiese al fin.

Ciento cuatro pesos dieziseis y cinco octavos centavos importaron los gastos de las rentas, \$ 90.75 los de Administración local, \$ 206.03½ la tropa, ahorros y presidio; quedando un saldo á la orden de la Dirección General de Rentas, de \$ 1.682.29, que le fueron remitidos según he manifestado á Ud. Esa cantidad se distribuyó así: para contratistas, \$ 297.56; lista civil, \$ 592; id. militar, \$ 461.25, y para gastos de carácter nacional \$ 331.48.

Durante el mes, permaneció firme el surtido en el Depósito Central, sucursales y puestos de venta.

Los contratistas han sido cumplidos en sus remesas, hasta la vez.

El contrabando se ha perseguido con bastante interés; prueba de eso es la remisión de varios reos con destino á esa capital, y otros á Roatán, procedentes del Círculo de Camasca, que es donde de ninguna manera se ha podido lograr que aquellos habitantes renuncien de tan detestable tráfico.

En casi todos los pueblos ha habido necesidad de remover á los expendedores de especies, con el fin de alejar inveterados abusos que cometían, y quizá sea forzoso hacerlo con todos.

Como el cosechero de tabaco Don Juan Tabora insistiese en no querer depositar en este almacén su especie, no obstante los constantes requerimientos que le dirigí á este respecto, en cumplimiento de mi deber y de varias órdenes del Señor Director General de Rentas, previne al Jefe del Distrito de Otoro que, sin vacilación alguna, lo condujera á aquel Depósito, permaneciendo bajo su cuidado hasta segunda orden, pero sin olvidarse de hacer connotar, por medio de acta, la clase y cantidad que resultara.

Ninguna otra cosa de importancia que consignar en el presente informe, y sólo me resta asegurar al Señor Ministro la consideración y respeto con que me es honroso suscribirme su atento y seguro servidor,

CASIANO LÓPEZ.